

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0676**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el número 2 del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del cuerpo legal previamente citado establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;*
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”;*
- Que,** el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibídem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, en la Subsección II “Causales de Liquidación Forzosa”, en el artículo 258, numeral 2, dispone: “*Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)*”;
- Que,** de la certificación emitida el 22 de abril de 2002, por la Subsecretaría de Bienestar Social del Litoral del Ministerio de Bienestar Social, se desprende que la “*(...) Cooperativa de Ahorro y Crédito ‘GRAN COLOMBIA LTDA’, con domicilio en esta ciudad, Provincia del Guayas, consta inscrita en este Organismo de Control según Acuerdo Ministerial Reformado No. 10324 de Enero 17 de 1968, Registrada con el número de Orden 295 y amparado en el Acuerdo Ministerial No. 10324 del 17 de Enero de 1968 (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000855, de 09 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA;
- Que,** en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZGYE-2021-001, de 15 de marzo de 2021, el equipo de auditoría designado, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “*(...) 7. CONCLUSIONES GENERALES.- Como resultado de*

las observaciones levantadas por el equipo de auditoría, se evidenció la existencia de varios incumplimientos a las disposiciones contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, entre las que se detallan a continuación: - a) No se evidencia el aporte por parte del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Gerencia en beneficio institucional para mejorar la gestión estratégica, administrativa, operativa, financiera y de control en la Cooperativa, así como el seguimiento al cumplimiento de las estrategias que conforman el Programa de Supervisión Intensiva (PSI), las mismas que no han sido cumplidas en su totalidad.- b) La cooperativa ha incumplido con el 67% del total de sus estrategias planteadas en el Programa de Supervisión Intensiva; así mismo, se evidencia que de las dos metas planteadas relacionadas con la cobertura de cartera improductiva y el grado de absorción, de la revisión a la información están en estado incumplidas, presentando este último un deterioro significativo pasando de 0,86 al -15,47, entre los trimestres marzo de 2019 y junio de 2020 por la falta de gestión de la administración.- c) En virtud de los ajustes realizados a los estados financieros de la Cooperativa con corte al 30 de junio de 2020, se determina que el Patrimonio disminuye en USD 503.354 y las pérdidas ajustadas alcanzarían el valor de USD 500.354. (...) d) En línea con lo antes señalado, considerando que la Cooperativa no ha superado las debilidades por las cuales fue sometida a un programa de supervisión intensiva y que su perfil de riesgo se deterioró, pasando de “ALTO” (al inicio de dicho programa) a “CRÍTICO” (al 30 de noviembre de 2019, mes de finalización) según consta en memorando No. SEPS-SGD-INR-2021-0025, del 22 de enero de 2021 emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos, se configura el incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva, de conformidad a lo determinado en el artículo 256 subsección II: CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA, sección XIII: NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Título II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y el numeral 1 del artículo 2 “Condiciones” de la sección I: PROCESO DE FUSIÓN EXTRAORDINARIO DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Capítulo V: DE LAS FUSIONES, CONVERSIONES Y ASOCIACIONES, Título II: SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Libro I: SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, de la Codificación ibídem.-e) Por los hechos expuestos en el presente informe que detallan las debilidades de la Cooperativa reflejadas en: la cartera, al evidenciar el deterioro de la misma, que a junio de 2020 refleja cambios de calificaciones de A1 y B2 a C2 y E, (...) adicionalmente, presenta un indicador de liquidez general del 6% menor al grupo que está en 22.43% y la proporción de activos liquidados es del 3% cuando el grupo se encuentra en el 15.31% ; no es viable un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos al que hace referencia el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya parte pertinente señala: “A fin de proteger adecuadamente los depósitos del público y en forma previa a declarar la liquidación forzosa de una entidad financiera inviable, el organismo de control, mediante resolución, dispondrá (...) la exclusión y transferencia de activos y pasivos (...)”, en concordancia con la sección I “EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA PARCIAL DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL” del capítulo XXVII “DE LA EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS” del título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL” libro I “SISTEMA MONETARIO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. De igual modo, la Cooperativa no está en la capacidad de generar resultados positivos que le permitan afrontar la contratación de un liquidador externo, considerando además que los recursos evidenciados a la fecha de la supervisión no alcanzan ni a cubrir las obligaciones con el público, especialmente los depósitos a la vista que son exigibles en un plazo menor a 30

*días.- 8. RECOMENDACIÓN.- Con base en las conclusiones determinadas en el informe de auditoría, se recomienda: Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-046 del 06 de noviembre de 2017, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia con RUC 0990162158001, al incurrir en lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “(...) Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVI, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros (...);*

**Que,** a través Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0171, de 17 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZGYE-2021-001, y en lo principal recomienda: “(...) 1. Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-046 del 06 de noviembre de 2017, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia con RUC 0990162158001, al incurrir en lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “(...) Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, en concordancia con el numeral 2 del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVI, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0185, de 25 de marzo de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario remite a la Intendencia General Técnica el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZGYE-2021-001, efectuado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA, respecto del cual en lo principal emite las siguientes recomendaciones: “(...)1. Dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual sometió esta Superintendencia a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2017-046 del 06 de noviembre de 2017, al haber terminado el plazo para su implementación y evidenciar su incumplimiento sustancial.- 2. Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia con RUC 0990162158001, al incurrir en lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...);

**Que,** mediante Informe No. SEPS-INR-DNS-2021-142, de 23 de abril del 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, el cierre del Programa de Supervisión Intensiva extra situ de la Cooperativa en referencia, donde luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo sustancial: “V. CONCLUSIONES.- a) El Programa de

*Supervisión Intensiva se estableció debido a que, con información financiera reportada por la entidad con corte al 30 de junio de 2017, la Cooperativa presentaba un perfil de riesgo ALTO, derivado de importantes problemas identificados en los componentes de evaluación de activo, riesgo de crédito, análisis de resultados, evaluación de pasivo, riesgo de liquidez y riesgo de mercado.- b) De las 2 metas que la entidad debía cumplir hasta el mes de noviembre de 2020, no logró cumplir con ninguna de ellas, y a la fecha de corte del presente informe continúa presentando debilidades en el indicador de Grado de Absorción del Margen Financiero Neto por el alto nivel de los gastos operativos, proporción de activos improductivos y utilización de pasivos con costo.- c) De la revisión a los entregables reportados a través del Sistema de Seguimiento Integral y de la evaluación in situ y extra situ, se determinó que apenas 4 estrategias estarían cumplidas, y, las 8 restantes no se ajustan a lo definido y la entidad no ha gestionado adecuadamente el cumplimiento del plan de acción del Programa de Supervisión Intensiva; por lo tanto, alcanza a la fecha de elaboración del presente informe, un cumplimiento del PSI de 33% (...) e) A la fecha de análisis (septiembre del 2020) la calificación de riesgo continúa en CRÍTICO. (...) VI. **RECOMENDACIONES** (...) 3. Por lo expuesto, en el marco de la normativa legal vigente, se acoge la recomendación emitida por el equipo de supervisión in situ, reflejada en el Informe de Auditoría No. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZGYE-2021-001, que señala: “Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia con RUC 0990162158001, al incurrir en lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;*

- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2021-1365, de 14 de junio de 2021, se dirige a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución y manifiesta en lo sustancial: *“que no es posible aplicar un proceso de fusión extraordinaria para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia, con Ruc 0990162158001, toda vez que habiendo sido seleccionada la entidad absorbente a la única Cooperativa que confirmó su interés, la respectiva Asamblea General Extraordinaria de Representantes ha negado la continuidad del proceso.- Considerando la recomendación establecida en el Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-2021-0185 (...) y debido que la fusión extraordinaria no fue viable; se recomienda la instrumentación del proceso de liquidación forzosa de la entidad; al haberse configurado la causal de liquidación forzosa: “Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros (...)”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-1376, de 16 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendencia General Técnica y recomienda en lo medular: *“(...) la instrumentación del proceso de liquidación forzosa de la entidad; al haberse configurado la causal de liquidación forzosa: “Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 254, subsección II, sección XIII, capítulo XXXVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros (...)”;*
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0498, de 07 de julio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, remite a la Intendencia General Jurídica, la documentación concerniente al proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA, solicitando que se proceda con la elaboración del informe jurídico;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1765, de 02 de agosto de 2021, señala: “(...) de conformidad con lo descrito en el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 de dicho cuerpo legal (...) en concordancia con lo señalado en el inciso primero del Art. 271 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros (actualizado al 22 de marzo de 2021); Libro I: Sistema Monetario y Financiero; Título II; Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”; Sección XII, Subsección III (...) y una vez cumplidos todos los requerimientos exigidos en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070 de 28 de marzo de 2016, se designa como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Gran Colombia Ltda., al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, (...), servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1714, de 02 de agosto de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1714, el 04 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “*PROCEDER*” en relación con el trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GRAN COLOMBIA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990162158001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 258, numeral 2, de la Subsección II “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Título II “Sistema financiero nacional”, Libro I: “Sistema monetario y financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley

Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA “EN LIQUIDACIÓN” al señor Christian Sergio Merizalde Medranda, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GRAN COLOMBIA.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000855; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **09 NOV 2021**



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**